



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 273 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 24 NOV 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Reporte N° 1327-2015-GRJ/ORAF/ORH de fecha 17 de Noviembre del 2015; el Informe Legal N° 1072-2015-GRJ/ORAJ de fecha 13 de Noviembre del 2015; el Reporte N° 713-2015-GRJ-ORAJ de fecha 04 de Noviembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 23 de Octubre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 524-2015-GRJ/ORAF, de fecha ~~28~~ de Setiembre del 2015, interpuesto por el administrado don **JUVENAL PÁEZ ZÚÑIGA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 28 de Setiembre del 2015, se expide la Resolución Directoral Administrativa N° 524-2015-GRJ/ORAF, mediante la cual se declara Improcedente la solicitud de reposición del Sr. Juvenal Páez Zúñiga;

Que, mediante escrito de fecha 23 de Octubre del presente año, el Sr. Juvenal Páez Zúñiga -en adelante el impugnante-, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 524-2015-GRJ/ORAF por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Doc. 1301334

Exp. 0878350



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, del análisis del recurso de apelación, presentado por el impugnante, corresponde denegar su petición, toda vez que de la revisión de las pruebas aportadas en autos, se acredita que el último vínculo que mantuvo con la Entidad estuvo sometida al Régimen Laboral Especial de los Contratos Administrativos de Servicios, sujeto al marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, si bien es cierto al impugnante le renuevan su contrato CAS N° 099-2015, cuya vigencia era desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2015, cabe mencionar que la anterior gestión ilegalmente efectuó la renovación, por lo que esto fue declarado NULO, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero del 2015, que resuelve declarar la nulidad de oficio, de las noventa y cuatro renovaciones de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, entre ellos del impugnante Juvenal Páez Zúñiga;

Que, estando a que la pretensión del actor tiene por objeto se disponga la reposición a su puesto de trabajo, es menester precisar que el recurrente se encontraba bajo el régimen de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) desde el año 2011, con sus subsecuentes prórrogas y renovaciones quedando demostrado plenamente que el recurrente mantuvo una relación laboral A PLAZO DETERMINADO, que culminó el día 31 de Diciembre del 2014 (contrato de acuerdo a Ley), y que posteriormente fue renovado por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, de manera ilegal perjudicando a la Entidad;

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad al numeral 1 acápite 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a ello, resulta INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el impugnante, en mérito que su pretensión no se sustenta en diferente interpretación de pruebas, ni tampoco se trata de una cuestión de puro derecho, por lo que, fin del procedimiento administrativo y por agotado la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado don **JUVENAL PÁEZ ZÚÑIGA**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 524-2015-GRJ/ORAF, de fecha 28 de Setiembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **ARCHIVAR**, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL